

N^o 5^o.

t

Escritura de m^oorio en el lugar de Teigedo Que otorga
ron Antonio Blanco y Maria Antonia Perez Narido
y muger de J^o delos torcedos a favor de D. Domingo Anto
nio Gomez de Leon = Año de 1782.

Esto paso en benta que lo vendio D. Manuel
Gomez a Manuel P^o del mismo Teigedo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO. t

En el lugar, y Párrroquia de S.^{ta} Maria de Benduredo
del Conrejo de Allande, a onre dias del mes de Julio
año de mil setecientos ochenta y dos: Anterri^{no} Civ.
publico de Numero, y Ayuntamiento del, y testigos
presentes Antonio Blanco, y Maria Antonia Lora-
no, marido, y muger, vecinos de la avitacion de los
Toucedos, Párrroquia de S.^{ta} Maria Magdalena de la
Mera en el Conrejo de Salime, Digeron: Fue Maria
Antonina Perez, madre de la citada otorgante, di-
funta, y vecina que fue del lugar de Teigedo de esta
Párrroquia, y Conrejo, estando viuda de Joseph Lora-
no: havia vendido venualmente a d.^{no} Bartolome
Fran.^{co} Martinez, siendo Cuxa de esta Párrroquia,
y oy lo es de S.^{ta} Maria de Limanes, mas alla de
Oviedo: un oxio de quatro pies de maderax, cubien-
to de paxa, con su suelo, a la parte de avaso de la casa
que ocupava la vendedora en el citado lugar de
Teigedo, en precio, y quantia de catorre ducados de
vellon; y en la misma cantidad, y tambien sin
hacer escriptura, el prenotado d.^{no} Bartolome
al tiempo que se mudo de este Cuxato para el de Li-
manes, vendio dho oxio con su suelo, a d.^{no} Domin-
go Gomez de Fron, vecino de este lugar de Bendure-
do, quien desde entonces le esta poseyendo, y di-
frutando quietay pacificamente sin cosa en con-
trario, pero sin legitimo titulo autentico del;
y para que le tenga, la que otorga, como hija, y
heredera de la mencionada Maria Antonina Pe-
rez vendedora, pidio licencia al referido su
marido, este se la concedio, y ella la acepto,

que yo Escriuano doy fe, y de ella usando, dho ma-
rido, y muger juntos de mancomun, y cada uno in-
solidum, con renunciacion expresa de ambas au-
tenticas Hoc ita & Duobus Reis, y presente &
fideijuroribus, Otorgan por si, y en nombre de sus
hijos, herederos, y subcesores, que apruevan, y re-
validan entodo, y por todo las explicadas ventas
privadas echas por la memorada Maria Ant.
Perez, y D.ⁿ Bartolome Martinez, en favor del
sobredicho D.ⁿ Domingo Gomez, el precitado
orrio consusuelo, entradas, y validas, libre &
toda carga y tributo, en el relacionado precio,
con donacion en forma de qualquiera demasia
que tenga, desistimiento de su accion, y dño, re-
nunciandola, y trasparandolo en el citado Gomez
y en quien represente su dño para que disponga
de el a su voluntad como dueño absoluto, y com-
petente poder para continuar en su llevanza
y posesion, con clausula & constituto, evicion,
y saneamiento entoda forma, añadiendo
fuerza, a fuerza, y contrato a contrato conto-
dos los vinculos, clausulas, y mas en dño nece-
sario para su mayor seguro, subsistencia, y
legitimo titulo & pertenencia del dominio util,
y directo del prenotado orrio con su suelo,
y mas a el annero, y perteneciente. Alcum-
plimiento de todo lo qual se obligan consus
personas, y todos sus bienes muebles, y raíces
havidos, y por haver; y dan poder a las Justicias
del Rey nuestro Señor, competentes de su fuero,
y en especial a las de este Consejo de Alande, a
cuya jurisdiccion se someten, y para ello re-
nuncian su domicilio y vecindad, y la ley Si-
convenerit de jurisdictione omnium judicium
para que a ello les apremien como si fuere sen-

tencia definitiva, por fuer competente pronun-
ciada, pasada en autoridad de cosa juzgada, con-
sentida, y no apelada, sobre que renuncian to-
das leyes, fueros, dños, y privilegios de su favor
con la que prohíbe la general renunciación
al dño en forma; Y la prenотada Maria Anto-
nia Lozano, como mancomunada con su ma-
rido, y cencionada de que no puede otorgar ins-
trumento alguno en perjuicio de su dote, sin
embargo renunció expresamente las leyes
de Toro, Partida, Estilo, y ordenamiento Real
con las demás de su favor que lo prohíben
y se hallan recopiladas en la ley nueve, título
tercero libro quinto: y jura a Dios y una Cruz
en forma de dño, que para otorgar este Con-
trato no ha sido inducida, ni atemorizada
por el dño su marido, ni persona en su nom-
bre, sino que la hace de su voluntad libre, p.
parecerle ser justo su otorgamiento, y que no
tiene echa protestación en contrario, y si pa-
reciere la revoca; y que del juramento no tie-
ne pedido, ni pedirá absolución, ni relaxación
a quien se la pueda conceder, y si de propio
motu se la otorgare no usará de ella pena de
perjurio. Así la otorgan, y firma dño Antonio,
y por su mujer, que espone no saber, lo exe-
cuta así luego un testigo, y lo son presentes
D. Juan Ramon Queipo, vecino de S. Pedro;
Domingo Pachó, de Beverano; y Lorenzo fern-
díndez, de Bustantigo, todos de este Consejo,
a los quales, y pantes otorgantes, yo Escribano
 doy fe conozco; y se puede tomar la razón en
el oficio de hipotecas = Como testigo, y a luego:

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Juan Ramon Iucipo = Antonio Blanco = Ante-
mi: Lorenzo Antonio Sol Iucipo — ~ —

Concuenda con el registro que obra en mi oficio y
poder, a queme refiero, y en fe de ello, y de pedir^{to}.
el Comprador y el Sobredicho Lorenzo Antonio
Sol Iucipo, Escrivano publico de Numero, y Ayun-
tamiento de este Consejo de Allande, lo signo, y
firmo como acostumbro en otro lugar de Ben-
duredo a diez y ocho dias del mes de Junio de mil
setecientos ochenta, y cinco años — ~ —

Mestim. M. de verdad

Dios con papel
cinco mil y seis mil

Lorenzo Ant. Sol
Iucipo

Comore^{to} Varon Judicial en el Oficio de hipotecas
de este Conf. oy siete de Diez^{to} de mil y ochenta y
y ocho = Sobre Ningⁿ = con mand^{to} = V^a =

Juan Lopez
Castillon

Dios sin papel
dos mil y sesenta